

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
LOPEZ DE MICAY CAUCA  
194184089001  
J01prmpalopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 038

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 194184089001 - 20210000500.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008  
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ  
DEMANDADO: NARCILO BANGUERA VALENCIA C.C. 4.700.699

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor NARCILO BANGUERA VALENCIA, mayor de edad, residente en la Vereda Rotura del Municipio de López de Micay e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.700.669.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100000761 suscrito por el demandado el 03 de noviembre de 2015, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.457.948) en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390012339, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

## RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor NARCILO BANGUERA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.700.669, mayor de edad, residente en la Vereda Rotura de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 725021390012339 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.372.998) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 021396100000761, suscrito por el demandado el día 03 de noviembre de 2015.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 20 de noviembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1.052.512) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré No. 021396100000761 a partir del 19 de mayo de 2016 hasta el 19 de noviembre de 2016.
- Por el valor de \$539.263, por otros conceptos, aceptados por el demandados en el título valor PAGARÉ No. 021396100000761.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualesquier título, por concepto de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualesquiera otra suma de dinero que se encuentren a nombre del señor NARCILO BANGUERA VALENCIA, mayor de edad, residente en el municipio de López de Micay e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.700.669, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

Tercero.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Cuarto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que

proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

El Juez,

**GONZALO BUCHELI CRUZ.-**

**Firmado Por:**

**GONZALO BUCHELLI CRUZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LOPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1e5f386b08a2582ffbc220204ad4fe185169bf3d06c43dc7acc8da3a9115502**

Documento generado en 23/02/2021 02:37:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**